

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Mayo de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á D. Eugenio Duclere, Director gerente de la compañía de las minas de cobre de Huelva, y con arreglo al proyecto presentado, luego que sea aprobado por el Gobierno, la concesion de un ferro-carril para la explotación de dichas minas desde Tharsis, término de Alosno, al sitio llamado el Fraile, á la orilla del Odiel.

Art. 2.º Esta concesion, que se otorgará sin subvencion alguna del Estado, de la provincia ni de las Municipalidades, consistirá en el aprovechamiento de los rendimientos del camino por espacio de 99 años, y en los demás beneficios que concede la ley general de ferro-carriles.

Art. 5.º Siendo el camino de servicio particular, el Gobierno queda autorizado á fijar, oyendo á la Junta consultiva de Caminos, el ancho de la via y las demás condiciones facultativas que crea convenientes.

Art. 4.º Queda igualmente autorizado el Gobierno para establecer los premios máximos de las tarifas, y la cantidad de material que podrán introducir el concesionario con opcion á la bonificacion de los derechos de arancel que prescribe el art. 20 de la ley general de ferro-carriles.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Goberna-

dores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles, la línea de primer orden que, empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el Puente de Domingo Florez, y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y de Vigo.

Se considerará como parte de esta línea la que, arrancando de ella, vaya á terminar en el puerto de Asturias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores; y la que, partiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro, termine en la ciudad de Zamora.

Art. 2.º La concesion de este ferro-carril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotación por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña, y con sujecion á lo prescrito en el art. 35 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 5.º La parte de la línea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las acciones siguientes: Primera. De Palencia á Leon. Segunda. De Leon á Ponferrada. Tercera. De Ponferrada á Quiroga. Cuarta. De Quiroga á Lugo. Quinta. De Lugo á la Coruña.

Art. 4.º Se procederá desde luego á publicar la subasta del camino para la adjudicacion de las secciones

primera, segunda, tercera y quinta, de los estudios ya aprobados, quedando la cuarta para cuando, concluidos los de la línea de Vigo, se saquen á subasta sus secciones.

Art. 5.º El Gobierno adoptará las disposiciones necesarias para que en el término de un año se forme el proyecto de la parte comprendida entre el punto de bifurcacion y Vigo. Aprobado que sea este proyecto, se anunciará la subasta para la adjudicacion de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley general de ferro-carriles, dividiéndola en las secciones que aparezcan más convenientes. En iguales términos se verificará el anuncio de la subasta para las líneas de Asturias y Zamora, cuyos estudios han de quedar terminados en la misma época.

Art. 6.º El Estado auxiliará la construcción de la parte comprendida entre Palencia y la Coruña con una subvencion directa y en metálico, que se aplicará á las diversas secciones en la forma siguiente:

Primera seccion, 180,000 rs. por kilómetro.

Segunda seccion, 357,000.

Tercera seccion, 404,000.

Cuarta seccion, 410,000.

Quinta seccion, 360,000.

Art. 7.º El Gobierno determinará la subvencion con que el Estado deba tambien auxiliar la construcción de las líneas de Vigo, Asturias y Zamora tan pronto como estén terminados los respectivos estudios, teniendo en cuenta su presupuesto, los productos probables de la explotación y el interés de los capitales invertidos, que deberá ser igual al que sirvió de base para determinar la subvencion asignada en el artículo anterior á cada una de las secciones en la línea de la Coruña.

Art. 3.º Todas las subastas se verificarán conforme á lo dispuesto en la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y girarán sobre rebaja en el importe de la subvencion total designada para cada una de las secciones.

Art. 9.º Para el abono de la subvencion se dividirá cada seccion en

el número de trozos que aparezcan convenientes; y hecho esto, se distribuirá en tres partes iguales: la primera se abonará terminada la explotación de cada trozo; la segunda despues de sentada la via, y la tercera al entregarse al tráfico.

Art. 10. La subvencion total será satisfecha directamente por el Estado, á quien reintegrarán la tercera parte de su importe las provincias que la línea atraviese. Este reintegro se verificará por anualidades, incluyendo cada provincia, como gasto obligatorio en su presupuesto anual, lo que le corresponda por la cantidad que el Gobierno haya tenido que abonar en el anterior, atendida la forma de pago que se adopte.

Art. 11. Los cupos de este reintegro entre las provincias se fijarán en proporcion de la subvencion que haya de abonarse por la longitud de la línea comprendida en cada provincia y de su riqueza media por lengua cuadrada, apreciada por los cupos de las contribuciones territorial, industrial y de consumo.

Art. 12. Para cubrir la cuota que corresponda á cada provincia, las Diputaciones provinciales harán el reparto entre los pueblos más directamente interesados en proporcion de su riqueza, por los cupos de las mismas contribuciones.

Art. 13. El Gobierno publicará los pliegos de condiciones para el otorgamiento de la concesion, estableciendo los plazos en que deba terminarse la construcción de cada una de las secciones y el progreso sucesivo que las obras han de tener cada año.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veinte y uno de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—YO LA REINA.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

	PRECIOS.					
	De peaje.		De transporte.		TOTAL.	
	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.						
VIAJEROS.						
Carruajes de primera clase.	0	28	0	12	0	40
Idem de segunda.	0	20	0	10	0	30
Idem de tercera.	0	12	0	06	0	18
GANADOS.						
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.	0	28	0	12	0	40
Terneros y cerdos.	0	10	0	05	0	15
Corderos, ovejas y cabras.	0	05	0	05	0	10
POR TONELADA Y KILÓMETRO.						
PESCADO.						
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.	1	15	0	75	1	20
MERCADERÍAS.						
<i>Primera clase.</i> Fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanisteria, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.	0	40	0	25	0	65
<i>Segunda clase.</i> Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpinteria, mármol en bruto, silleria, betunes, fundicion en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.	0	50	0	25	0	55
<i>Tercera clase.</i> Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de todas clases para la construccion y conservacion de los caminos.	0	25	0	25	0	50
OBJETOS DIVERSOS.						
Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacio, y máquina locomotora que no arrastra convoy.	0	55	0	30	0	65
Todo wagon ó carriage, cuyo cargamento en viajeros ó mercaderias que no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruages vacios, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacio.						
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderias, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.						
POR PIEZA Y KILÓMETRO.						
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	0	55	0	44	0	99
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.	0	70	0	50	1	20
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.						
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.						

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta del Gobierno del dia 29 de Abril último, se halla inserto el pliego de condiciones y Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, por resolucion

de este dia, se saque á pública subasta la adquisicion de las 20,000 varas de lienzo para vestuario de los penados, que se especifican en el pliego de condiciones aprobado por S. M. en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 24 de Abril de 1858.— Diaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 20,000 varas de lienzo con destino á vestuario de los penados.

1.^a El contratista ha de entregar en esta córte, en el almacen general de efectos para los presidios del Reino, ó en los puntos en que por ser mas económico el transporte convengan mutuamente la Direccion de Establecimientos penales y el rematante, 20,000 varas de lienzo moreno con seis hilos de urdiembre y seis de trama en cuarto de pulgada, y con dobles hilos siendo de algodón, ancho de 26 pulgadas y tres libras con 12 onzas de peso por cada 10 varas.

2.^a El tipo máximo que se fija es el de 2 rs. 50 cénts. vara; en la inteligencia de que podrán aumentarse los hilos, el peso y el ancho, pero no se admitirá proposicion en que se disminuyan.

3.^a Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 4,000 rs. en metálico ó su equivalente, segun el precio de la Bolsa del dia anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100. Los interesados podrán retirar los despues del remate, á escepcion de aquellos cuyas proposiciones fueren declaradas admisibles, que los continuarán hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraigan.

4.^a La subasta se verificará en Madrid á la una del dia 17 de Mayo próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del Negociado de presidios.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, distinguiéndose con un lema, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion 3.^a, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta, sin que puedan admitirse otras nuevas desde el momento en que empiece el acto, y se extenderán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar en esta córte, en el almacen general de efectos para los presidios del Reino, 20,000 varas de lienzo moreno de hilo ó de algodón con.....hilos de trama y..... de urdiembre en cada cuarto de pulgada, y..... libras y..... onzas de

peso cada 10 varas, al precio de..... reales..... céntimos vara. Al pié el lema de la proposicion. Todas las cantidades deberá expresarse en letra.»

6.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos espresados en la condicion anterior, y á la que no vaya unido el comprobante íntegro del depósito, ó que contenga alguna cláusula condicional ó esclusiva.

7.^a Acompañará á cada proposicion, en distinto pliego y bajo el mismo lema, otro cerrado que contenga el nombre y el domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma. De estos pliegos solo se abrirán los que correspondan al del lema á cuyo favor se adjudique el remate.

8.^a La subasta se adjudicará por el Director del Establecimientos penales provisionalmente, y mientras recae la aprobacion de S. M. al licitador que presentare la proposicion mas ventajosa; entendiéndose por tal la que ofrezca el lienzo con los hilos, peso y ancho marcados á menor precio, y en igualdad de precio el de mayor peso.

9.^a Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y admisibles, el Director lo pondrá en conocimiento de los proponentes, por si les conviniese reducir el precio, y si estuvieren presentes abrirá una licitacion, por el término de 15 minutos, entre los interesados en ellas únicamente.

10. Hecha la adjudicacion provisional, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que sea.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. El rematante hará la entrega á razon de 5,000 varas cada seis dias de modo que las 20,000 de lienzo moreno queden satisfechas en el término de 24 dias, á contar desde la fecha en que se comuniquen la Real orden de adjudicacion.

13. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si de su examen resultase admisible el lienzo, se facilitará el contratista por la persona que de él se haga cargo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán inmediatamente las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo del lienzo, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de un tercero en caso de discordia. Cuando el dictámen de éste sea opuesto á la admision de lienzo, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado á reponer las varas que se le desechen.

ademas de las que le correspondan, en la primera entrega que haya de efectuarse, y conculándosele 10 mas en el último plazo. Los perjuicios que por cualesquiera de las circunstancias espresadas ó falta de puntualidad se irroguen al servicio público, serán de cuenta del contratista.

14. Al contratista podrá exigirse una entrega de lienzo doble que la á que se haya obligado, y bajo iguales condiciones que las de este pliego; entendiéndose que los plazos empiezan á correr para el mismo desde los 60 días siguientes al de la aprobacion del contrato. Para que esta condicion tenga efecto, cuidará la Direccion de Establecimientos penales de avisarlo al contratista dentro de los dos primeros meses de celebrado el contrato, continuando en este caso el depósito por otros dos más, á contar desde la fecha en que se haga de Real orden la adjudicacion del remate, expidiéndose entónces el mandamiento de devolucion, á no haber motivo para retenerlo por falta de cumplimiento en el contratista.

15. El contratista queda sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de ocho días.

16. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta*, cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de lienzo, y de dar aviso á la Direccion de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858.—El Director general de Establecimientos penales, Dionisio Gainza.—Aprobado.—Diaz.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Valladolid 5 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En la Gaceta del Gobierno del 29 de Abril último, se halla inserto la Real orden y pliego de condiciones, con sujecion al cual se contratan vestuarios para las casas de correccion de los presidios del Reino y se insertan á continuacion.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), por resolucion de este día, se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de vestuario para los penados y corrigendas, de conformidad al siguiente pliego de condiciones aprobado al efecto con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saque á pública subasta la adquisicion de vestuario para las corrigendas y penados en los diferentes presidios del reino.

1.ª La Direccion de Establecimientos penales subasta para los del reino los efectos siguientes:

Primero. Seis mil chaquetas, 6,000 pantalones y 6,000 gorras de paño del precio, estas de 6 rs., y de 50 cada una de las dos primeras, cuyas prendas serán iguales á la muestra, é importan 596,000.

Segundo. Seis mil pantalones y 6,000 chaquetas de lienzo á 8 rs. una, é iguales á la muestra, que importan 96,000 rs.

Tercero. Veinte mil camisas de algodón, 5 ½ varas, á 10 rs. cada una, é iguales á la muestra, que importan 200,000 rs.

Cuarto. Sesenta mil alborgas de esparto cocido, á 30 céntimos una, á iguales á la muestra, importan 48,000 rs.

Quinto. Mil blusas con 3 ½ varas, á 54 rs. una, é iguales á la muestra, que importan 54,000 rs.

Sexto. Dos mil enaguas de algodón con 4 varas, á 10 rs., y 2,000 tocas con una tercia, á 50 cént., é iguales á la muestra, que importan 21,000 rs.

Sétimo. Dos mil camisas de hilo con 5 ½ varas, á 12 rs., é iguales á la muestra, que importan 24,000 rs.

Octavo. Dos mil pares de zapatos, á 7 rs., é iguales á la muestra, que importan 14,000 rs.

Noveno. Seis mil mantas de lana, de color ceniciento, y 6 libras de peso con 2 ½ varas de largo y 1 ½ de ancho, á 40 rs., é iguales á la muestra, que importan 240,000 rs.

Las muestras referidas se hallarán de manifiesto en los Gobiernos de provincia, y en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo, núm. 16, principal.

2.ª La contrata tendrá efecto por tres años, que principiará á contarse el 1.º de Julio de 1858 y terminarán el 30 de Junio de 1861.

3.ª Para cada uno de los nueve párrafos anteriores se hará una proposicion distinta, sirviendo de tipo máximo la cantidad total fijada en el párrafo á que la proposicion se contraiga.

4.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico equivalente al 2 por 100 de los efectos que vaya á contratar.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 24 de Abril de 1858, me obligo á entregar con arreglo á la primera tales efectos, (se espresarán los que contenga el párrafo á que la proposicion se refiera) y por el precio de..... (será el

total del valor de las prendas de dicho párrafo).»

Todas las cantidades deberán espresarse en letra.

En vez de firma se escribirá un lema.

6.ª Las proposiciones para optar á la subasta, con la carta de pago del depósito, se incluirá en un pliego cerrado, dirigido en las provincias al Gobernador, y en Madrid al Director de Establecimientos penales, que serán los Presidentes del remate y se distinguirán con el lema.

Dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro, cerrado tambien, que contenga el nombre y domicilio del proponente, el cual lo autorizará con su firma.

7.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del día 26 de Mayo próximo, en las provincias ante los Gobernadores, desempeñando las veces de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial de la Direccion de presidios.

9.ª Llegada la hora prefijada para la subasta, los Presidentes de la misma harán leer las condiciones relativas á esta contrata, y luego las proposiciones á que se haya unido el documento justificativo del depósito, levantándose en seguida un acta, en la que se insertarán integras dichas proposiciones; el acta referida se remitirá por los Gobernadores á la Direccion de Establecimientos penales por el correo del día siguiente al que se señala para el remate.

10. Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 4.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

11. La Direccion propondrá lo que estime mas conveniente para la adjudicacion definitiva, y acordada por S. M., se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta de los interesados los gastos de ella y de una copia para la Direccion del ramo, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

12. Los depósitos presentados para optar á la subasta se devolverán á los postres cuyas proposiciones no fueren admitidas, y por su parte cuidarán aquellos á quienes se les hubiese adjudicado algun servicio, de ampliar su fianza hasta el 6 por 100 del importe total del que contraten.

13. La Direccion reclamará de los contratistas, con la anticipacion de dos meses, las prendas ó efectos que

necesite, sin que pueda dejar de recibir y abonar, durante cada año, todas las que comprende cada proposicion.

14. La misma Direccion podrá igualmente en cada año, avisándolo al contratista con cuatro meses de antelacion, exigir del rematante hasta una cantidad de prendas doble que aquella á que se haya obligado, abonándolas en la proporcion que corresponda á las que reclame.

15. Las entregas se verificarán en Madrid en el almacén de efectos para los presidios del reino, ó en los puntos en que, por ser mas económico el transporte, convengan mutuamente el contratista y la Direccion general de Establecimientos penales.

16. Precederá á la admision de las entregas el reconocimiento de un perito nombrado por el Gobernador ó la Direccion. Si de su exámen resultare admisible el género, se facilitará al contratista por la persona que se haga cargo del mismo la correspondiente certificacion, y en su vista se expedirán las libranzas necesarias para su pago. Si el informe del perito fuese contrario al recibo de las prendas, podrá el contratista elegir otro por su parte, quedando la Administracion facultativa para el nombramiento de un tercero en caso de discordia.

Cuando el dictámen de este sea opuesto á la admision del género, deberá el contratista retirarlo, quedando obligado en la primera entrega que haya de verificar ó reponer las prendas que se le desechen, en cuyo caso el plazo último será de 12 días. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad ó cualquiera otra circunstancia de que puede ser responsable el contratista, serán de cuenta del mismo.

17. Esta contrata se verificará á suerte y ventura, y el contratista no podrá de consiguiente reclamar daños ni perjuicios por razon de la misma.

18. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dejare de cumplir los requisitos que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga lugar en el término de 8 días.

19. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* cuidando los Gobernadores de que se publique tambien en los *Boletines oficiales* y por edictos en los pueblos en donde hubiere fabricacion de los artículos que se espresan, y de dar aviso á la Direccion general de Establecimientos penales del cumplimiento de estas disposiciones.

Madrid 24 de Abril de 1858.—El Director general de Establecimientos penales.—Dionisio Gainza.—Aprobado.—Diaz.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y con el objeto de que las personas que gusten, puedan hacer proposiciones. Valladolid 5 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

PRESUPUESTOS.

En circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial* núm. 42 de este año, encargué á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiesen antes del día 1.º de Abril próximo pasado, para su exámen y aprobación los presupuestos municipales que habian de regir en el año venidero de 1849, y como la mayor parte de aquellos no lo hayan verificado, he acordado prevenir á los que se hallen en este caso, que de no ejecutarlo antes del día 15 del actual, despacharé comisionados que pasen á recogerlos á su costa. Valladolid 3 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

QUINTAS.

Los Alcaldes de los pueblos que se designan á continuacion, no han remitido á este Gobierno las copias del acta de sorteo del corriente año, á pesar de lo dispuesto en el art. 70 de la ley de reemplazos vigente, y á fin de que no se retrase por mas tiempo este servicio, les prevengo que de no realizar la remision de dichos documentos antes del día 12 del actual, despacharé comisionados de apremio á su costa. Valladolid 3 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Medina del Campo.

Velascálvaro.

Partido de la Mota del Marqués.

Almaráz.
San Pedro del Atarce.
San Salvador.
Villavellid.
Villardefrades.

Partido de la Nava del Rey.

Siete Iglesias.
Villafranca.

Partido de Olmedo.

Aldea de San Miguel.
Almenara.
Boecillo.
Matapozuelos.
Megeces.
Mojados.
Parrilla.
Pedrajas de Portillo.
Ventosa de la Cuesta.

Partido de Peñafiel.

Bocos.
Curiel.
Fompedraza.
Quintanilla de arriba.
Santibañez.
Valbuena.

Partido de Rioseco.

Cabrereros del Monte.
Pozuelo de la Orden.
Villamuriel.

Partido de Valoria.

Villavaquerin.
Villanueva de los Infantes.
Villarmentero.

Partido de Valladolid.

Renedo.
Santovenia.
Traspinedo.

Villabañez.
Zaratan.

Partido de Villalon.

Aguilar de Campos.
Barcial.
Ceinos.
Cuenca.
Melgar de arriba.
Monasterio de Vega.
Sahelices.
Santervás.
Vega de Ruiponce.
Villalán de Campos.
Villanueva de la Condesa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

RELACION de los distritos cobratorios en que el Banco ha subdividido la provincia para la recaudacion de las contribuciones directas que tiene á su cargo por Real orden de 16 de Marzo próximo pasado.

Valladolid.	Cobranza directa por el Banco, que ha concedido á D. Florentino Rodriguez, Oficial de la seccion de contribuciones.	
Partido judicial de Valladolid.	Id. id. y encargada la recaudacion á Don Juan Arranz, vecino de esta Ciudad.	
Rioseco.	D. Agustin Alvarez Vicente, vecino de Rioseco.	Recaudador.
Villalon.	D. Meliton Telesforo Ordoñez, por delegacion de D. Toribio Valbuena, vecino de Vecilla.	Idem.
Valoria.	D. Simeon Conde Sanz, vecino de Cigales.	Idem.
Mota del Marqués.	D. Pedro Celestino Herrero, residente en esta Ciudad y que se traslada á la Mota.	Idem.
Peñafiel.	D. Felix Aguirre, vecino de Peñafiel.	Idem.
Nava del Rey.	D. Cayetano Aguirre, auxiliar por cuenta y bajo la responsabilidad del Recaudador.	Auxiliar.
Medina.	D. Gabriel Martin Cáceres, vecino de Alaejos.	Recaudador.
	D. Felix Perrin, vecino de Medina.	Idem.
	Don Pedro Garcellan, vecino de Mojados, de los pueblos siguientes: Mojados, Alcazarén, Valviadero, Pedrajas de San Esteban, Parrilla, Aldea de San Miguel, Iscar, Cogeces, Megeces de Iscar, Boecillo, Pedrajas de Portillo, Santiago, San Miguel del Arroyo, Portillo y su arrabal, Camporendon y Aldeamayor.	Idem.
Olmedo.	D. Lorenzo Segovia, vecino de Olmedo, de los pueblos siguientes: Olmedo, Aguasal, Ordoño, Boeigas, Fuente Olmedo, Llano de Olmedo, Puras y Almenara.	Idem.
Idem.	D. Anastasio Arrieta, vecino de Pozaldez, de los pueblos siguientes: Pozaldez, Matapozuelos, Ventosa, Valdesillas, Villaiba de Adaja, Hornillos, Zarza y Ramiro.	Idem.

NOTA. D. Pedro Garcellan, de Mojados, queda además encargado de la recaudacion en los pueblos siguientes:
Ataquines, Muriel, San Pablo de la Moraleja, Honquilana, Salvador, Honcalada y Viana de Cega.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, advirtiéndole que queda sin efecto el anuncio inserto en el número 69, de dicho periódico, correspondiente al día 30 de Abril último, relativo á la precedente relacion. Valladolid 3 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del gitano Diego Contreras, cuyas señas se espresan á continuacion, y en caso de ser habido le pondrán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de Segura de la Sierra que lo recla-

ma. Valladolid 3 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Señas. Alto, recio de cuerpo, rojo y de ojos medrosos.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

El segundo Teniente Alcalde del distrito de la Plaza de esta Ciudad, me participa con fecha de hoy, se halla depositada una yegua, cuya procedencia se ignora, en poder de un vecino de los lagares de las afueras de la puerta de

Madrid, que fué recogida por el mismo el día 30 del próximo pasado. Y se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de su dueño. Valladolid 3 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de
Valladolid.

Para el día 30 del mes actual se halla señalado el remate ante el Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, de varios árboles arrancados por el viento y tasados por los empleados del ramo en 891 rs., por cuya cantidad se sacan á remate. Y se anuncia en este *Boletín* para conocimiento del público. Valladolid 3 de Mayo de 1858.—Clemente de Linares.

Ayuntamiento Constitucional de
Villabañez.

Resultando no haberse insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, el anuncio que se mandó con fecha 10 de este mes, señalando en 27 siguiente para el tercer remate de pastos de los prados de esta villa que serviria como 2.º por no haber habido licitadores en el 1.º, se ha acordado que á fin de cubrir dicha falta, se amplie el espresado remate para el día 11 de Mayo á las once del día y sitio de la Casa Consistorial de esta misma villa. Villabañez 29 de Abril de 1858.—El Presidente, Mariano del Castillo.

Compañía del Canal de Castilla—Di-
reccion local.

Cumpliendo en 15 de Mayo próximo el actual arriendo de los Batanes situados en las esclusas del Canal, números 19 y 20, inmediatos á la villa de Frómista, se anuncia su nuevo arriendo por medio de público remate que se celebrará el día 9 del citado mes de Mayo, el uno en las oficinas de la Direccion local, calle de San Benito núm. 1.º, y el otro en la Ciudad de Palencia, ante el representante de la Compañía en dicho punto D. Pedro Lopez Pastor, á cuyo fin estará de manifiesto en el pliego de condiciones.—Valladolid 30 de Abril de 1858.—Valentin Llanos.

Se venden 2,538 pinos, maderables del pinar propio de D.ª Catalina Ruiz, vecina de Matapozuelos. La persona que guste interesarse en su compra se presentará en la casa de dicha Señora.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.